

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de septiembre de 2023.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2245

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ

Demandado: YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA

Radicado: 170014003005-2023-00566-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.803, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Marcas & Marcas, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del señor **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.100.876, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 04 y 05 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte corregir o adecuar los hechos y pretensiones teniendo en cuenta lo siguiente:

En los hechos se indicó que el ejecutado firmó una letra de cambio a favor del ejecutante por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE

(\$290.000), pagadera el día CUATRO (4) DE MAYO DE 2022). Sin embargo, en las pretensiones requirió librar mandamiento ejecutivo por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000) y los intereses de plazo desde el PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2022. Por lo cual no hay correspondencia entre hechos y pretensiones. Sumado a lo anterior, la revisar la letra de cambio la misma se suscribió por el valor de un millón ciento cincuenta y ocho mil pesos (\$1.158.000).

Por otro lado, con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Andrés Triana Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y tarjeta profesional No. 248.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Andrés Triana Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y tarjeta profesional No. 248.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 123 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de septiembre de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria